

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

INTER. No. 001

PROCESO : 76-001-33-33-005-2013-00383-01
ACTOR : ROSA MARIA JARAMILLO MOLINA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PALMIRA
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO

Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil quince (2015).

Una vez realizado el examen preliminar del proceso, encuentra el Despacho que el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali-Valle profirió sentencia el 09 de octubre de 2014¹, accediendo a las pretensiones de la demanda, la cual fue apelada por la entidad accionada².

Para resolver se, CONSIDERA:

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.** (Subrayado y negrillas por fuera de texto)*

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

¹ Fls. 93 al 99 Cdo Único

² Fls. 103 al 108 Cdo Único

(...)

Teniendo en cuenta la norma antes citada, observa el despacho que la sentencia proferida por el A quo fue notificada a las partes por correo electrónico el día 16 de octubre de 2014 (fl. 100) transcurriendo el término de ejecutoria durante los días 17,20,21,22,23,24,27,28,29,30 de octubre de 2014, la parte demandada interpuso recurso de alzada el día 11 de noviembre de 2014, es decir cuando ya se encontraba vencido el término para apelar el fallo de primera instancia, razón por la cual se procederá a rechazar por extemporáneo dicho recurso.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación presentado por la parte demandada, contra la sentencia del 09 de octubre de 2014 emanada del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali-Valle.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por intermedio de la Secretaría de la Corporación ENVÍESE al despacho de origen para lo de su cargo, previa anotación en el Sistema Informático de Administración Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

ZORANNY CASTILLO OTALORA

Magistrada